



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 208.080

Fecha: 19/9/2013

Comisión: Gobierno

VISTO

La necesidad de contar con mecanismos que permitan regular la comparecencia de funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico provincial, el gobierno de las municipalidades se encuentra en cabeza de dos poderes: el Ejecutivo a cargo de un Intendente, y el Legislativo a cargo del Concejo Municipal.

Que este cogobierno significa una relación intersubjetiva entre ambos poderes, de coordinación y cooperación, existiendo potestades exclusivas a cada órgano y atribuciones concurrentes; de ellas dan cuenta los artículos 39, 40, 41 y concordantes de la ley provincial N° 2756.

Que el Intendente, en lo que respecta a diagramar su equipo de trabajo y quiénes lo acompañarán en gestión, se encuentra facultado para determinar y elegir las autoridades que considere idóneas a la función. En este sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal está compuesto por el Intendente, Secretarías específicas y un Coordinador de Gabinete, entre demás agencias y entes autárquicos que integran y conforman el órgano político a cargo de la administración de la ciudad.

Que la ley orgánica de municipalidades (N° 2756) hace expresa referencia a la figura de los Secretarios, es así que el artículo 42 establece que *“el Intendente designará uno o más secretarios, cuyas funciones serán **determinadas por una ordenanza del Concejo**. El o los secretarios deberán refrendar con su firma todos los actos del Intendente. Cuando el cargo estuviere vacante o en caso de ausencia o impedimento, el propio Intendente determinará el funcionario que deberá refrendar sus decretos o resoluciones. El Departamento Ejecutivo en sus relaciones con el Concejo Municipal podrá ser reemplazado por el o los secretarios, quienes **concurrirán al seno del mismo, para suministrar cualquier informe que le fuere requerido a la Intendencia,***



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

intervenir en los debates, pedir despachos de los asuntos, etc., pero sin el derecho de voto”.

Que en el artículo 41 de la ley 2756 se establecen la facultades y obligaciones de la Intendencia, y precisamente en el inciso 14) se la obliga a *“suministrar verbalmente, o por escrito, por sí o por medio de los secretarios, los informes que le pueda requerir el Concejo”.*

Que ya la ley N° 2756 hace referencia en el caso específico de Comisiones Investigadoras del Concejo Municipal la obligación que tienen los Secretarios y demás funcionarios de ponerse a disposición de ésta en lo que hace a su tarea determinada. Es así que de acuerdo al artículo 40, inc. 69) el Concejo puede *“nombrar de su seno comisiones investigadoras para que informen sobre la marcha de la administración municipal o sobre irregularidades que cometiere el personal. El presidente del cuerpo comunicará la designación de esta comisión, al Departamento Ejecutivo para que éste ordene a los jefes y empleados se pongan a las órdenes de aquella y le presten su debida cooperación”.*

Que así como las funciones de cada una de las Secretarías con que cuenta el Intendente es creada por ordenanza, puede por ordenanza crearse mecanismos de relación entre el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal, de modo que si el cuerpo legislativo así lo requiera, pueda citar a funcionarios para que brinden los informes y explicaciones que competen a sus áreas de competencia.

Que no puede soslayarse lo establecido por la Constitución Nacional, que en la reforma del año 1994 se creó la figura del Jefe de Gabinete, y en el artículo 101 establece que *“el jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras”.*

Que en diversas ciudades se ha establecido que los funcionarios, llámense Secretarios o Ministros, asistan obligatoria y periódicamente a los Concejos municipales para que informen sobre sus áreas de competencia; también se ha establecido que estos funcionarios puedan ser citados por los Concejos municipales para brindar informes sobre la situación que amerite la



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

convocatoria; y se ha establecido el instituto de la interpelación para estos mismos funcionarios.

Que en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *“la Legislatura puede: 1. Requerir la presencia del Gobernador, de los ministros y demás funcionarios del Poder Ejecutivo, y de cualquier funcionario que pueda ser sometido a juicio político. La convocatoria debe comunicar los puntos a informar o explicar y fijar el plazo para su presencia. La convocatoria al Jefe de Gobierno y a los jueces del Tribunal Superior procede con mayoría de dos tercios del total de sus miembros”* (art. 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la Carta Orgánica Municipal de Villa María Córdoba (Ordenanza N° 1202/99) establece en su artículo 135 establece que *“anualmente, en la fecha y modo que por ordenanza especial se establezca, y al asumir y dejar su función, cada secretario deberá presentar al Concejo Deliberante un informe detallado del estado de su secretaría y del área de su competencia”*. Por su parte, el artículo 136 establece que *“los Secretarios están obligados a concurrir al Concejo Deliberante toda vez que sean convocados para informar sobre asuntos del área de su competencia.- La convocatoria deberá ser votada por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión del Concejo que lo resuelva”*.

Que en un idéntico sentido, la Carta Orgánica de la ciudad de Río Cuarto establece en su artículo 93 que *“los secretarios del Departamento Ejecutivo deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante, en forma obligatoria y rotativa, una vez al mes, en el período de sesiones ordinarias; y también cuando son llamados por el Cuerpo, con fin de brindar informes sobre los temas de su área de competencia. Pueden hacerlo por decisión propia. En todos los casos se les acuerda la palabra, pero sin derecho a voto. Pueden ser citados o comparecer espontáneamente a las comisiones del Concejo Deliberante, en las mismas condiciones expuestas precedentemente. El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los secretarios en este artículo constituye falta grave”*.

Que la asistencia de funcionarios al Concejo Municipal se entiende saludable para el sistema político de la ciudad de Rosario, y existiendo la figura del Coordinador de Gabinete, asimilable – aunque no igual – a la Jefatura de Gabinete, se propone que sea el Coordinador el que asista obligatoriamente al Concejo Municipal para que informe sobre la marcha del gobierno local.

Que resulta conveniente a los efectos de reforzar las relaciones institucionales y respondiendo al principio republicano de que el gobernante debe dar cuenta de sus acciones e informar sobre los actos de gobierno, que



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

cada uno de los Secretarios que asisten al Intendente y que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, asistan también al Concejo Municipal obligatoriamente en forma rotativa para que ante el pleno del Cuerpo informen sobre la marcha de cada Secretaría, y así, en sesión pública, la ciudadanía entera tenga conocimiento sobre el manejo de la “cosa pública”.

Que la comparecencia de los Secretarios y funcionarios tiene como finalidad conocer informaciones, datos o explicaciones que hacen al ejercicio de sus cargos, en virtud del conocimiento que deben tener acerca de las dependencias o empleados a su cargo sobre la marcha general de la gestión o sobre cuestión específica.

Que en un sentido acorde al que se viene desarrollando, la figura de la interpelación que se propone respecto del Intendente, Secretarios o funcionarios es a los efectos de considerar cuestiones relativas al ejercicio de funciones propias de los interpelados y que revistan situaciones de gravedad institucional, social o que afecten el desenvolvimiento de la administración u obstruyan o nieguen el ejercicio de facultades propias del Concejo Municipal.

Que con regulaciones de este tipo se avanza en pos de la tan mentada autonomía municipal, estableciendo y consagrando mecanismos que refuerzan prácticas propias de ciudades autónomas en cumplimiento del mandato constitucional de los artículos 5, 123 y concordantes de nuestra Carta Magna.

Que en este sentido, la omisión del Poder Legislativo provincial de consolidar las autonomías municipales no puede utilizarse como argumento válido para no reconocer institutos que surgen de facultades propias y excluyentes de cada municipio, pues como lo ha establecido la Corte Suprema de la Nación en el caso “Rivademar c. Municipalidad de Rosario” (21/3/1989) los municipios son autónomos y *“si las leyes provinciales no pueden permitir establecerlas, tampoco pueden privarlas de las atribuciones mínimas necesarias para cumplir con su cometido, entre ellas las de nombrar su persona y de removerlos”* (Considerando 9, en referencia a empleados públicos).

Por lo expuesto los concejales abajo firmantes proponen para tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

ORDENANZA

RÉGIMEN DE COMPARECENCIA Y CONTESTACIÓN DE INFORMES

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza establece el procedimiento que rige la comparecencia y contestación de informes por parte del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Concejo Municipal o sus comisiones.

Artículo 2. Control. El Concejo Municipal o sus comisiones, en ejercicio de la función de control propia, emplean los siguientes mecanismos:

- a. Asistencia obligatoria.
- b. Citación.
- c. Interpelación.
- d. Pedido de Informe.

Artículo 3. Asistencia obligatoria de Secretarios. Los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal asisten al Concejo Municipal en forma obligatoria y rotativa, mensualmente, durante el período ordinario de sesiones para informar sobre la marcha de cada Secretaría.

Los Secretarios asisten al Recinto de Sesiones en sesión especial al efecto, en el día correspondiente a la primera sesión ordinaria de cada mes.

Artículo 4. Asistencia obligatoria del Coordinador de Gabinete. El Coordinador de Gabinete asiste al Concejo Municipal en forma obligatoria bimestralmente durante el período ordinario de sesiones para informar sobre la marcha del gobierno.

El Coordinador de Gabinete asiste al Recinto de Sesiones, en sesión especial al efecto, en el día correspondiente a la segunda sesión ordinaria del mes que le corresponde asistir.

Artículo 5. Citación. Las comisiones del Concejo Municipal pueden citar a Secretarios y funcionarios a comparecer ante ellas para brindar informes y explicaciones sobre temas de su competencia.

La citación debe determinar día, hora, objeto de la comparecencia y comisión correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 6. Interpelación. El Concejo Municipal puede requerir la presencia del Intendente, Secretarios y funcionarios para ser interpelados sobre su accionar sobre un tema determinado.

La presencia del interpelado en el Recinto de Sesiones debe requerirse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Artículo 7. Obligación. El citado o interpelado está obligado a cumplir con la solicitud de comparecencia efectuada por el Concejo Municipal o sus comisiones.

Artículo 8. Pedido de informe. Los Secretarios son responsables en el área de su competencia del cumplimiento de la ordenanza 7249 de Acceso a la Información Pública.

El informe requerido por el Concejo Municipal es contestado en el plazo establecido en la ordenanza 7249 o dentro de los plazos y modalidades que fija la resolución respectiva.

Artículo 9. Comuníquese con sus considerandos.